



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada OCHO (08) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230130100** formulada por **WILBER ANADINO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 61107**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **WILBER ANADINO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-01301-00.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Wilber Anadino Rodríguez Martínez contra la Superintendencia de Sociedades (Grupo de Procesos de Liquidación I). **VINCULAR** a Explotaciones Agropecuarias y Forestales de Colombia S.A.S. en liquidación judicial.

Ordenar a la demandada y llamada que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso de liquidación judicial de la citada sociedad mercantil, identificado con el consecutivo No. 61107.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad convocada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a Emiro Benjamín Humanéz Petro, en su calidad de liquidador, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y, remitir, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se ordena a la parte actora que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste bajo la gravedad del juramento, si ha promovido otras acciones de tutela, con base en los mismos y derechos que dieron origen a la interposición del amparo de la referencia.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956460671f4361d6b4eb38c0d5bc95404f37cfc008b70b997dbb915ac1629805**

Documento generado en 08/06/2023 10:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil (Reparto)

E. S. D.

Accionante: Wilber Anadino Rodríguez Martínez

Accionado: Superintendencia de Sociedades

Yo, Wilber Anadino Rodríguez Martínez, con número de cédula 1.066.575.572, presento la siguiente tutela contra la Superintendencia de Sociedades debido a que se me están vulnerando mis derechos al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a una vida digna.

El 11 de octubre de 2021 inicié mis labores en la empresa EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S. realizando oficios varios. Mi contrato era a término indefinido y al mes me pagaban \$908.526. Estaba afiliado a seguridad social, estaba afiliado a salud y mi hija Yarelis Rodríguez Valerio como beneficiaria. Este mes, el 3 de mayo, nos dijeron en la empresa que iban a cancelar los contratos porque la Superintendencia de Sociedades había decidido que EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S se liquidara, entonces no podían seguir lo contratos, dejándonos a todos sin trabajo.

SOLICITUDES

Por eso, solicito que por favor proteja mis derechos al trabajo, la pensión, la salud, la vida digna, entre otros derechos, debido a que con esa decisión se están violando mis derechos, ya que ahora no tengo trabajo, ni los beneficios que me ofrecía antes a mí y a mi hija de 1 año, y tampoco tengo cómo sostener a mi familia. Solicito que se me dé la posibilidad de seguir trabajando en la empresa ya que es mi único ingreso para sostener a mi familia.

DOCUMENTOS

Adjunto los siguientes documentos

Cédula de ciudadanía de Wilber Anadino Rodríguez Martínez

Mi contrato de trabajo con EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

Registro civil de mi hija Yarelis Rodríguez Valerio

Wilber Rodríguez
1066575572



DATOS

Mis datos son los siguientes

Cédula de ciudadanía: 1.066.575.572

Dirección: Hacienda San Antonio, Victoria, Caldas

Correo electrónico: wilberrodrimar@gmail.com

Wilber Rodríguez
1066575572

Wilber Anadino Rodríguez Martínez



CONTRATO LABORAL
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

IDENTIFICACION DE LAS PARTES E INFORMACION ESPECÍFICA DEL CONTRATO:

I. INFORMACION DEL EMPLEADOR:

NOMBRE DEL EMPLEADOR	EXPLAForest SAS
NIT.	830088117-2
DIRECCION DE NOTIFICACION	Cra 11 # 82-01 Bogota
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ

II. INFORMACION DEL TRABAJADOR:

NOMBRE DEL EMPLEADO	WILBER ANADINO RODRIGUEZ MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	30 DE NOVIEMBRE DE 1997
CEDULA DE CIUDADANIA	1.066.575.572
DIRECCION	HDA SAN ANTONIO, VICTORIA CALDAS

III. INFORMACION ESPECIFICA DEL CONTRATO:

CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	Oficios Varios
TIPO DE FUNCION	Oficios Varios
SALARIO	\$908.526 (Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiseis pesos)
PERIODOS DE PAGOS	MENSUAL
FECHA DE INICIACION DE LABORES	11/10/2021
TERMINO DEL CONTRATO	Indefinido
CIUDAD Y DIRECCION DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	LA DORADA /VICTORIA - CALDAS

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, identificados como se relaciona en el acápite anterior, han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el cual se regulará por el Reglamento Interno de Trabajo, Código de ética, Reglamentación Interna establecida por el **EMPLEADOR**, la normatividad laboral colombiana aplicable a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO. EL **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR**, quien se obliga a prestarlos de manera exclusiva en el desarrollo propio de las funciones del cargo enunciado en el parte inicial del presente contrato y la descripción del cargo que se anexa, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, dedicando en el ejercicio de ese oficio, y en la ejecución de sus labores anexas o complementarias toda su capacidad de trabajo de conformidad con el presente contrato y con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes.

Así mismo, **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR**, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES** en la misma actividad, conexas o similares, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y, a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su

CONTRATO LABORAL

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 1. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Información expresa del Trabajador. El **TRABAJADOR** manifiesta expresamente como condición esencial para la firma de este contrato, que no ha tenido vínculos directos ni indirectos con actividades tales como el terrorismo, la subversión, el tráfico de estupefacientes, delincuencia común o similares, y será justa causa suficiente para dar por terminado este contrato en forma unilateral por parte del **EMPLEADOR**, el hecho de que el **TRABAJADOR** no haya suministrado información verídica al respecto, como también información inexacta en la hoja de datos personales o en la solicitud de empleo, diligenciadas previamente a la firma del contrato, documentos que hacen parte integral del mismo.

PARÁGRAFO 2. Queda entendido que este contrato seguirá rigiendo, aunque **EL TRABAJADOR** cambie de cargo o llegue a realizar funciones distintas a las fijadas en razón de esta cláusula.

SEGUNDA - SALARIO. El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, pagadero en la forma y oportunidades también señaladas en la misma sección. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T, más el beneficio de vivienda que las partes de común acuerdo pactan como no prestacional. En razón a que **EL TRABAJADOR** reside en el sitio de trabajo, no habrá causación del Auxilio de transporte.

PARÁGRAFO 1. Expresamente convienen las partes que los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie, que concediere el **EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** por mera liberalidad, no tienen efectos prestacionales; particularmente se incluye dentro de este pacto todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación y otros auxilios análogos al monto que exceda de lo que en cualquier tiempo hubieren valorado expresamente las partes de estos conceptos, el suministro de los mismos a bajo precio así como cualquier otra prima extralegal, o que supere en exceso el monto correspondiente a las vacaciones, primas o pagos extras por servicios; sin que lo antes expresado configure obligación para el **EMPLEADOR** de conceder tales beneficios. Se precisa que, en relación con el beneficio de vivienda sólo se permite vivir con su familia directa o sea su esposa e hijos si los hubiere, con los cuales solamente existirá vínculo jurídico alguno, mediando contrato escrito y por lo tanto, no deben asumir funciones que no les corresponden. No obstante, se advierte que el trabajador debe informar sobre la existencia del núcleo familiar y solicitar autorización previa al **EMPLEADOR** para que puedan residir en la finca, quien a la vez se reserva el derecho de autorización e igualmente de mantener el beneficio en vigencia del contrato de trabajo, por lo tanto, el trabajador ni su familia podrán alegar derecho alguno para permanecer en la vivienda. Al finalizar el contrato de trabajo por cualquier motivo o razón, el **TRABAJADOR** se compromete con su familia a desocupar el inmueble que habitan como consecuencia de este contrato de trabajo, dentro de un plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, sin que puedan, ni el **TRABAJADOR** ni su familia alegar derecho alguno para permanecer en la vivienda, pues esta posibilidad se da única y exclusivamente con base en la existencia de este contrato de trabajo. En el evento que el **TRABAJADOR** y su familia no desocupen dentro del término establecido, ello implicará violación de domicilio.

PARÁGRAFO 2. Expresamente acuerdan las partes que no constituyen salario las sumas que reciba **EL TRABAJADOR** del **EMPLEADOR** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios, primas o auxilios habituales u ocasionales acordados en convenio colectivo o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR** en dinero o en especie, ni la alimentación, ni los bonos canasta, ni el alojamiento, ni los viáticos de ningún orden, ni el vestuario, ni la dotación, ni los medios de transporte, ni las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, ni los auxilios, subsidios, beneficios y ayudas que

CONTRATO LABORAL

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

el trabajador reciba directa o indirectamente del **EMPLEADOR** con causa directa o indirecta en la prestación del servicio. Tales beneficios o reconocimientos serán no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, tampoco constituyen salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales o laborales, los beneficios o auxilios habituales y ocasionales acordados convencional o contractualmente, u otorgados en forma extralegal por la empresa o que se lleguen a otorgar en el futuro, tales como: El Auxilio de Estudios, los Auxilios Médicos y Seguros de cualquier naturaleza, subsidio de intereses por préstamo de vivienda. Prima extralegal de Navidad, la prima de vacaciones, la bonificación por años de servicio, Auxilio de Combustible del vehículo y parqueadero si fuere el caso, Fondo de Pensiones, cuota de sostenimiento de clubes sociales y cualquier otro auxilio, bonificación o prima que **EL EMPLEADOR** llegare a establecer.

TERCERA - COMPROBANTES. Cada comprobante de pago que firme **EL TRABAJADOR** por salarios, descansos, vacaciones, dominicales y festivos, primas, tiempo extra, dotación, beneficios extralegales, prestaciones sociales, y en general, respecto de cualquier derecho que tenga como causa el presente Contrato de Trabajo hará presumir de pleno derecho que **EL EMPLEADOR** se encuentra a paz y salvo con **EL TRABAJADOR** por concepto de los mismos o en relación con aquellos derechos causados con anterioridad.

CUARTA - JORNADA, TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria para el cargo estipulado, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario o cuando así lo estime conveniente. Por acuerdo expreso entre las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 y con fundamento en el artículo 51 de la ley 789 de 2002, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Sobre la jornada flexible **LAS PARTES**, de común acuerdo y atendiendo a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002 hemos acordado una jornada laboral flexible en los siguientes términos: **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar seis (6) días a la semana en turnos no mayores de diez (10) horas diarias y no menores de (4) cuatro horas diarias, sin que en total se labore más de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Los turnos de la jornada que se pacta, serán asignados por el **EMPLEADOR** de manera unilateral de acuerdo a sus necesidades, estos turnos estarán asignados en un horario entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m.

El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por escrito por **EL EMPLEADOR** para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas y/o notificadas por escrito no serán reconocidas por **EL EMPLEADOR**.

Aceptan las partes que **EL TRABAJADOR** que desempeñe funciones de dirección, confianza y/o manejo está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. En tal sentido, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 162 del C. S. T. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por **EL EMPLEADOR**.

CONTRATO LABORAL.

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

QUINTA - DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. Convienen las partes que el término de duración del presente **CONTRATO DE TRABAJO** será el establecido en la parte inicial del contrato. Acuerdan las partes que si el contrato es a término indefinido o a término fijo igual o superior a un (1) año, los dos (2) primeros meses de la vigencia del contrato se considerarán como Período de Prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante este periodo sin que sea procedente el pago de ningún tipo de indemnización.

En el evento en que el término de duración establecido en la parte inicial del contrato sea inferior a un año las partes acuerdan un período de prueba que será el término máximo permitido por la Ley según el Art. 78 C.S.T. Durante este período cualquiera de los contratantes podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

- a) Poner a su servicio toda su capacidad normal de trabajo de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias de la actividad contratada, y los oficios anexos y complementarios de la misma, de conformidad con las órdenes que le impartan **EL EMPLEADOR** como sus representantes.
- b) Aceptar cualquier cargo o traslado que no implique desmejoramiento en sus condiciones de trabajo o remuneración. Por tanto, las partes convienen que **EL EMPLEADOR** podrá, en cualquier tiempo, asignarle a **EL TRABAJADOR** otros cargos, responsabilidades u oficios distintos siempre y cuando estos sean acordes con su oficio, conocimientos y experiencia lograda y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial y/o afiliada, traslado y modificaciones que **EL TRABAJADOR** acepta de antemano en el momento de ser contratado quedando entendido que no existirá desmejora alguna en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** de las cuales goza al momento del traslado o modificación. Todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo.
- c) Laborar en la forma dispuesta por **EL EMPLEADOR**, con las limitaciones y excepciones que establece la Ley; por tanto, no se pagará trabajo extraordinario que no haya sido ordenado por escrito por **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y expresamente se conviene que están excluidos de las regulaciones sobre jornada legal los trabajadores de dirección, confianza y manejo de que trata el Artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo (en adelante C.S.T.)
- d) Abstenerse de ejecutar labores por fuera de las instalaciones de **EL EMPLEADOR** que afecten su organismo o salud, o que en alguna forma le impidan prestar el servicio convenido.
- e) Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR**, evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes
- f) Realizar sus labores de acuerdo con las atribuciones y limitaciones precisadas por **EL EMPLEADOR**.
- g) Guardar rigurosa moral con sus superiores y compañeros y con el público en general
- h) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que **EL TRABAJADOR** presente excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**; para estos efectos la falta grave se configura cuando **EL TRABAJADOR** injustificadamente no asista a una o varias jornadas de trabajo.
- i) Abstenerse de propiciar serias desavenencias con **EL EMPLEADOR**, sus representantes y compañeros de trabajo.
- j) Abstenerse de disponer de información o material de trabajo de **EL EMPLEADOR** sin permiso escrito de éste.
- k) Utilizar los elementos de trabajo únicamente en el puesto de trabajo, por lo que el **TRABAJADOR**, se obliga a dejar en la empresa papelería, herramientas y demás elementos. Sólo podrá disponer de los mismos por fuera de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, con autorización expresa de éste último.

CONTRATO LABORAL EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

- l) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que hayan sido facilitados para desarrollar sus funciones. Así como responder por el deterioro, pérdida o daños que su culpa o negligencia le ocasionen.
- m) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas.
- n) Dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiese concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero el **EMPLEADOR** no admitirá como válidos los certificados de incapacidad para el trabajo expedido por médicos que no sean de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.)** a la que se encuentre afiliado el **TRABAJADOR**. Frente a este evento, es obligación del trabajador de transcribir ante la **E.P.S.** las incapacidades médicas provenientes de médicos particulares.
- o) Informar a **EL EMPLEADOR** cualquier conflicto de interés que pueda surgir durante el desarrollo del presente contrato y que pueda poner los intereses de **EL TRABAJADOR** por encima de los intereses de **EL EMPLEADOR**.
- p) Observar los preceptos de los reglamentos y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, conforme a la labor y el manual de funciones.
- q) Comunicar oportunamente al **EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes con el fin de evitarle daños y perjuicios.
- r) Observar las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.
- s) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez.
- t) Abstenerse de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo o sus inmediatos superiores, entendiéndose por esto la falta de respeto, las falsas acusaciones o el acosamiento a los compañeros, impidiéndoles el normal desarrollo de sus funciones.
- u) Utilizar obligatoriamente los elementos de protección que **EL EMPLEADOR** suministre para la realización de trabajos de la empresa.
- v) Destinar el auxilio de movilidad que no constituye salario en las actividades de la empresa, el cual podrá ser dado por **EL EMPLEADOR** en especie o en dinero, o entre estas dos modalidades.
- w) Procurar sólo hacer uso para asuntos de trabajo del celular corporativo o personal mientras se encuentre en las instalaciones de **EL EMPLEADOR**. En tal sentido, dentro de la jornada laboral **EL TRABAJADOR** solamente atenderá asuntos personales que sean estrictamente necesarios.
- x) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confien para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen.
- y) Estará bajo su responsabilidad la vigilancia y cuidado del predio en donde presta sus servicios, de las cabezas de ganado equino y vacuno, los muebles, materiales, implementos y demás artículos de propiedad del **EMPLEADOR**, que se encuentran en el sitio objeto del contrato para lo cual se realizará inventario, documento que se anexará y se tomará como parte integrante del presente contrato.
- z) Mantener y cuidar las cercas; para lo cual deberá alambrear, grapar, guadañar y en sí todas las actividades naturales que sean necesarias para mantener en óptimas condiciones los potreros destinados para el cuidado de los animales de **EL EMPLEADOR**.
- aa) Demás aspectos que tengan que ver con la naturaleza del cargo de acuerdo a las instrucciones de **EL EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO 1. DELEGACIÓN DE FUNCIONES O COMISIÓN. Por expresa disposición del **EMPLEADOR**, se deja constancia de lo siguiente: Por delegación de funciones o comisión, **EL TRABAJADOR** desarrollará dentro de las gestiones propias de su cargo, aquellas que por expresa instrucción deba ejecutar y que pueden ser pertenecientes a gestiones de otras empresas del grupo, negocios del **EMPLEADOR** o en relación con aquellas empresas que tengan contacto de acuerdo a su objeto social. Lo anterior es aceptado por **EL TRABAJADOR** dado que se trata de actividades conexas, similares y complementarias a las que realiza, por estar involucradas dentro de su jornada de trabajo y por consiguiente dentro de la remuneración pactada.

CONTRATO LABORAL

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDAD ESPECIAL DEL TRABAJADOR. Las partes acuerdan como obligación especial del trabajador que, una vez el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, es responsabilidad especial del **TRABAJADOR** hacer entrega de su cargo a través de una **ACTA DE FINALIZACIÓN**, en la cual se detallan los bienes recibidos bajo su cuidado y el estado en que éstos se entregan, como una relación de los asuntos pendientes que tenga bajo su cargo y sugerir las acciones que se deban ejecutar para el normal desarrollo de la responsabilidad del cargo. Si lo anterior no se presenta, **EL EMPLEADOR** iniciara las acciones legales pertinentes por los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. **EL EMPLEADOR** manifiesta que previo a la suscripción del presente contrato le ha suministrado al **TRABAJADOR** todas las herramientas, capacitaciones, normas y procedimientos de seguridad y riesgos laborales necesarios para desempeñar su función. Así mismo, el **TRABAJADOR** manifiesta que es plenamente capaz de suscribir el presente contrato, no han mediado vicios del consentimiento y ha sido concedor en plenitud de cada una de las siguientes cláusulas.

Por tanto, la renuencia sistemática del **TRABAJADOR** a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por **EL EMPLEADOR** o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes constituye justa causa de despido de acuerdo con el artículo 62, numeral 12 del C.S.T.

NOVENA - JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son justas causas para dar por terminado el Contrato de Trabajo las establecidas en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y el presente contrato. Así como también se califican como **FALTAS GRAVES** y serán consideradas justas causas para dar por terminado el contrato las siguientes:

- a. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Trabajo.
- b. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente y aún por primera vez, de sus obligaciones previstas en la Ley, Códigos o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
- c. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores en beneficio de terceros.
- d. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR**.
- e. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
- f. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
- g. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
- h. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
- i. Cualquier falta de moderación, responsabilidad o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR**.
- j. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
- k. La atención durante la jornada de trabajo de asuntos diferentes a las encomendadas por **EL EMPLEADOR** o sus representantes.
- l. Entregar o compartir con terceros así sean funcionarios de la empresa usuarios, claves, contraseñas y/o token para utilizarlos en tareas, funciones o labores diferentes a las asignadas por **EL EMPLEADOR**.
- m. Rotar documentos privados de cada área sin autorización de **EL EMPLEADOR** y/o representantes.
- n. Elaborar cualquier tipo de copia no autorizada de documentos o archivos contenidos en papeles, medios electrónicos o magnéticos, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, etc.
- o. Sustraer o revelar por cualquier clase de medio sin la autorización de **EL EMPLEADOR** la

CONTRATO LABORAL

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

- información a la que tenga acceso con ocasión de las labores y/o funciones desempeñadas
- p. Celebrar Contrato de Trabajo con otro empleador o prestar, directa o indirectamente, servicios laborales a otro u otros empleadores, o colaborar en beneficio de terceros en el mismo oficio para el cual ha sido contratado, o en los oficios que pase a desempeñar con arreglo a las previsiones, a menos que exista permiso escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.
 - q. Suministrar a **EL EMPLEADOR** o al médico de esta última, informaciones no verídicas al momento de su ingreso o al practicarse el examen de admisión.
 - r. No asistir a una sesión completa de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**.
 - s. Practicar juegos de suerte y azar en las instalaciones de la empresa y ejecutar dentro de las mismas con compañeros, el contrato de mutuo o préstamo de dinero, mediante el pago de intereses que excedan a lo permitido por la Ley.
 - t. El hecho de tener **EL TRABAJADOR**, o su cónyuge o cualquiera de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, interés económico en entidades que se dediquen a actividades similares a las de **EL EMPLEADOR** a menos que exista permiso escrito de éste último.
 - u. Negarse a prestar su colaboración en caso de emergencia, o negarse a reemplazar momentáneamente a otro trabajador, de cualquier nivel laboral, que se encontrare imposibilitado, siempre y cuando la labor encomendada no requiera de pericia ni conocimientos técnicos específicos.
 - v. Negarse a formalizar cualquier cambio en sus funciones, responsabilidades, cargos, o en general en sus condiciones contractuales, cuando éstas no representen una disminución de su remuneración

DECIMA - EXAMENES. Por razones de seguridad industrial y en atención a que es obligación de la empresa velar por la salud de sus trabajadores, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente al **EMPLEADOR**, para que en cualquier momento pueda ordenar la realización de exámenes médicos y de laboratorio que permitan evaluar el estado de salud del trabajador y establecer sus condiciones para laborar.

DECIMA PRIMERA - CUSTODIA. **EL TRABAJADOR** se hará responsable de la custodia y cuidado directo de los muebles, enseres, valores, herramientas y equipos de **EL EMPLEADOR** que le corresponda utilizar o manejar en desarrollo de su trabajo y a la terminación del contrato deberá entregar la totalidad de los bienes asignados, respondiendo en todo caso por la pérdida o los daños ocasionados a los mismos

DÉCIMA SEGUNDA - INASISTENCIA LABORAL. **EL TRABAJADOR** está obligado a dar aviso oportuno por él o por interpuesta persona al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pueda concurrir y/o asistir al trabajo. Así mismo se conviene que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es certificación médica expedida por la E.P.S. o por quien indique **EL EMPLEADOR**.

DÉCIMA TERCERA - RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LIQUIDACIÓN SALARIAL. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc. y en algunos casos es necesario entregar el cargo mediante Acta, las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial y razonable para estos efectos. Dentro de este plazo prudencial, la empresa podrá liquidar y pagar los salarios, y/o prestaciones sociales sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T. o la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA CUARTA - DEDUCCIONES. Si durante la ejecución del presente contrato o al momento de la terminación del mismo **EL TRABAJADOR** tuviere a su cargo y favor del **EMPLEADOR** deuda, obligación o crédito, por concepto de préstamos personales, para vivienda, por calamidad doméstica, o en razón de su cargo por utilización indebida de fondos o bienes del **EMPLEADOR**, faltantes de inventarios, viáticos

CONTRATO LABORAL

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

pagados y no causados, servicios exentos del servicio corporativo excedidos de los equipos celulares, gastos o egresos realizados y no autorizados por **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y en general, por cualquiera que sea el concepto o la causa de su obligación, como el hurto, daño, pérdida, manipulación incorrecta y/o deterioro de herramientas y elementos de trabajo naturales de sus funciones, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente al **EMPLEADOR** para descontar del valor de sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales la totalidad de lo debido.

EL TRABAJADOR faculta en forma expresa a **EL EMPLEADOR** para que cuando por causas emanadas directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del **TRABAJADOR** y a favor del **EMPLEADOR**, este procederá a realizar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo incluido la terminación del presente contrato. Así lo autoriza desde ahora **EL TRABAJADOR** entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden estricta previa, aplicable para cada caso.

DÉCIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN ESPECIAL. EL TRABAJADOR, dadas las especiales condiciones de la actividad contratada, autoriza en forma expresa e irrevocable al **EMPLEADOR** para revisar en cualquier momento y sin previo aviso su lugar de trabajo correo electrónico y celular corporativo si los hubiere, practicar visitas a su domicilio y/o realizar investigaciones en las bases de datos que contienen información comercial y financiera de **EL TRABAJADOR**, sin previo aviso y en cualquier momento sin que por ello se entienda que se le está vulnerando su derecho a la intimidad o la de su familia.

DÉCIMA SEXTA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR. Es obligación especial de **EL TRABAJADOR** mantener actualizados los datos necesarios ante la oficina Administrativa de la empresa a fin de que **EL EMPLEADOR** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, por tal motivo la dirección de su residencia, teléfono, celular, etc., deberán permanecer debidamente actualizados. El incumplimiento de lo anterior, exime al **EMPLEADOR** de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en parágrafo 1 del artículo 29 la Ley 789 de 2002 así como lo establecido en el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen expresamente que todo desarrollo, investigación, nueva aplicación, y en general cualquier creación, avance tecnológico o mejora en los procedimientos que **EL TRABAJADOR** realice en cumplimiento de su actividad laboral al servicio de **EL EMPLEADOR**, y por consiguiente todos los resultados de las actividades de **EL TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios a **EL EMPLEADOR**, serán propiedad exclusiva de ésta última, por estar comprendido el valor de los mismos dentro del salario que conforme al presente contrato le cancelará a **EL EMPLEADO**, y por tratarse del cumplimiento de las actividades que **EL TRABAJADOR** se ha obligado a llevar a cabo para **EL EMPLEADOR**. Por lo tanto, **EL EMPLEADOR** tendrá derecho a proteger a su nombre o a nombre de terceros, dichas creaciones, desarrollos o mejoras, para lo cual **EL TRABAJADOR** se obliga a suscribir contrato de cesión y traspaso de derechos patrimoniales haciéndole presentación personal ante notario, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que ésta quede obligada a pago de compensación o valor alguno.

DÉCIMA OCTAVA - CONCURRENCIA. De acuerdo con requerimientos del **EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios, sin limitarse, a empresas filiales y/o sucursales en las que **EL EMPLEADOR** tenga participación accionaria, y por tanto, lo anterior no implica ningún tipo de reconocimiento adicional diferente al salario acordado. En consecuencia, esta labor hará parte de las obligaciones laborales de **EL TRABAJADOR** y se entenderán íntegramente remuneradas por el **EMPLEADOR**. Por consiguiente entre estas compañías y/o personas no existe ni existirá concurrencia o coexistencia de contratos.

DECIMA NOVENA - ACUERDO CONFIDENCIALIDAD. Que **EL TRABAJADOR** tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, proveedores, precios, volúmenes, calidades, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**, de sus clientes, proveedores, procesos industriales, estrategias comerciales, información financiera y/o

CONTRATO LABORAL

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

demás personas con las cuales **EL EMPLEADOR** tiene relaciones comerciales. Que la información que maneja y manejará, **EL TRABAJADOR**, en el ejercicio de sus funciones, es un activo de propiedad de **EL EMPLEADOR**, de sus clientes y/o demás personas con las cuales **EL EMPLEADOR** tiene relaciones comerciales y es de carácter confidencial. En consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular acarreará las sanciones previstas por la ley.

EL TRABAJADOR se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva, y a no divulgar, o de otro modo hacer uso indebido de la información entregada por **EL EMPLEADOR**. Así mismo, **EL TRABAJADOR** se compromete a mantener bajo reserva y no utilizar o implementar para su uso y beneficio o el de terceros, todos los procesos, métodos de operación, datos, informaciones, estructuras operativas y administrativas, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado y comercialización, precios, términos y demás detalles relacionados con los negocios y actividades de **EL EMPLEADOR** o cualquier otro hecho o información relacionado con la misma, que **EL TRABAJADOR** tenga conocimiento en razón de relación laboral con **EL EMPLEADOR**.

Por lo tanto, **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas, investigaciones y desarrollos, "Know-how", secretos industriales, datos técnico industriales, derechos de propiedad intelectual, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computadora, fórmulas, proveedores, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis actuariales, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por **EL EMPLEADOR** para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos de este convenio LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

EL EMPLEADO reconoce como de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**, de sus clientes y/o demás personas con las cuales **EL EMPLEADOR** tiene relaciones comerciales, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a:

1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita de **EL EMPLEADOR**
2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros.
3. Impedir que terceros tengan acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En consecuencia se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por estos.
4. Devolver a **EL EMPLEADOR** a la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reglamentar, precisar, adicionar, complementar la presente cláusula de **CONFIDENCIALIDAD**, mediante acuerdo escrito de obligatorio cumplimiento que hará parte vinculante y esencial del contrato de trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La obligación de que trata el presente artículo deberá ser cumplida por **EL TRABAJADOR** aún después de terminado su contrato de trabajo con **EL EMPLEADOR**, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por **EL TRABAJADOR**, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero.

CONTRATO LABORAL
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S

PARAGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a **EL EMPLEADOR** o a un tercero. En el evento en que **EL EMPLEADOR** tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, o por perjuicios propios por el incumplimiento de la obligación **EL TRABAJADOR** se obliga a pagar a **EL EMPLEADOR** las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

VIGÉSIMA - CONFLICTO DE INTERES se entenderá, sin limitarse, por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de **EL TRABAJADOR** se encuentren en oposición con los de **EL EMPLEADOR**, ya sea que interfieran con sus responsabilidades y funciones o lo lleven a actuar por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades con **EL EMPLEADOR**. Para evitar dicha situación, **EL TRABAJADOR** se obliga a comunicar por escrito tal situación para que sea aceptada por **EL EMPLEADOR**. Igualmente se obliga a

- A) Comunicar por escrito a **EL EMPLEADOR** sus relaciones pasadas o presentes de amistad, parentesco en cualquier grado, de amistad o consanguinidad o de tipo comercial con proveedores, clientes, socios o competidores.
- B) Rechazar cualquier tipo de regalo, honorario, comisión, remuneración, compensación, obsequio, dádiva, en dinero o en especie por parte de terceros, que pueda afectar su juicio, responsabilidades y/o decisiones con relación a las funciones que desempeña para **EL EMPLEADOR**. No otorgar regalos, ofrecer obsequios o cualquier otro tipo de compensación a terceros, que puedan perjudicar las relaciones de éstos con **EL EMPLEADOR**, salvo que tenga sustento razonable en razón de las actividades comerciales de la empresa.
- C) No realizar actividades dentro o fuera de las instalaciones de **EL EMPLEADOR** en interés propio o a favor de terceros que impliquen competencia en algún grado con las actividades de **EL EMPLEADOR**. No suministrar y/o permitir que terceros tengan conocimiento de información de naturaleza industrial o comercial de la empresa sin previa autorización escrita del grupo directivo de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA - RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias que ocurran entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** en la ejecución, terminación, liquidación y/o interpretación del presente contrato serán sometidas a la justicia ordinaria colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA - ACUERDO TOTAL. El presente contrato y los documentos que lo integran, constituyen la enunciación completa de los derechos y obligaciones de las partes y dejan sin efecto y/o sustituyen íntegramente cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, que hubieren celebrado las partes anteriormente. En consecuencia cualquier modificación que las partes realicen al presente contrato deberá constar por escrito en Otrosí firmado conjuntamente por las partes el cual hará parte integral del presente contrato.

En señal de aceptación del presente documento se han extendido dos (2) ejemplares de la misma forma y tenor literal, por lo que cualquier modificación al presente contrato deberá efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

El empleador,

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS
Y FORESTALES DE COLOMBIA S.A.

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE
COLOMBIA S.A.
NIT 830 088 117 - 2

C C 830 088 117-2

El trabajador,

WILBER ANADINO RODRIGUEZ
MARTINEZ

wilber R
C C 1 066 575 572



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 2796159

NUIP 1 066 577 082

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ VALERIO YARELIS

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 2 1 Mes A G O Día 2 7 FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CORDOBA MONTELIBANO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 2 1 Mes S E P Día 0 6 0056638553

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

VALERIO SALGADO JAKELIN DEL CARMEN

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

TARJETA DE IDENTIDAD 1.066.569.119..... COLOMBIA.....

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ MARTINEZ WILBER ANADINO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.066.575.572..... COLOMBIA.....

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ MARTINEZ WILBER ANADINO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.066.575.572.....

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA CORDOBA LA APARTADA (FRONTERA)

H B N

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2 0 2 1 Mes S E P Día 0 6

Nombre y firma del funcionario

Shirley Primera Marrugo



Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



29423727-8

SHIRLEY PRIMERA MARRUGO
Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.066.575.572**
RODRIGUEZ MARTINEZ

APELLIDOS

WILBER ANADINO

NOMBRES

Wilber Rodriguez
FIRMA



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1997**

AYAPEL
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

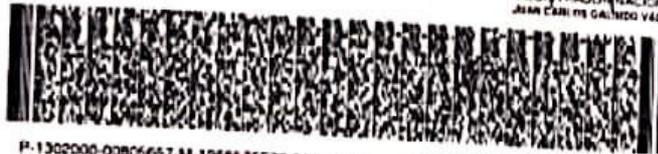
M

SEXO

01-DIC-2015 LA APARTADA (FRONTERA)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACCA



P-1302000-00806657-M 1066575572-20160329

0049076823A 2

45886710

Re: REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA 2023-01301

Wilber Anadino Rodríguez Martínez <wilberrodrimar@gmail.com>

Jue 08/06/2023 10:45

Para: Despacho 16 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<des16ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Señora Barrero,

Despacho 16 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá

Respondiendo al correo enviado, les informo que mi tutela busca que mi contrato laboral continúe con la empresa Explotaciones Agropecuarias y Forestales de Colombia S.A. para que sea protegido mi derecho fundamental al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital, ya que nos enteramos que la empresa entró en liquidación y que la Supersociedades ordenó terminar mi contrato laboral, cuando la empresa aún es productiva y me brinda el empleo y salario necesarios para subsistir y mantener a mi familia.

Por eso les ruego permitan que la empresa siga operando, que podamos seguir trabajando mis compañeros y yo para mantener a nuestras familias y que la empresa pueda seguir pagándonos la salud y la seguridad social, pues también tengo a mi hija que necesita acudir al médico y como la empresa no puede pagarnos salarios ni salud ni pensión no me la atienden.

Gracias por escucharme.

WILBER RODRÍGUEZ

El mié, 7 jun 2023 a las 17:29, Despacho 16 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. (<des16ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes señor Wilber Rodríguez Martínez,

Por medio de la presente, se le pone en contexto que a este Despacho le correspondió por reparto, la acción de tutela que usted interpuso ante la Superintendencia de Sociedades - Dirección de Procesos de Liquidación I.

Sin embargo, de la lectura de la pretensión de la acción suprallegal, no se logra apreciar lo que realmente requiere; razón por la cual, se le requiere para que en el menor tiempo posible, **precise de forma clara y concreta su pedimento.**

Cordialmente,

Andrea Barrero
Auxiliar Judicial I

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.